UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: DESPROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE ARMAS, REVISIÓN CRÍTICA DEL ARTÍCULO 362 DE LA NORMA PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

IVAN MARCELO BAYAS ROMERO

NOMBRE DEL TUTOR:

Mgs. JOSE CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI

Ecuador

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **IVAN MARCELO BAYAS ROMERO**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"DESPROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE ARMAS, REVISIÓN CRÍTICA DEL ARTÍCULO 362 DE LA NORMA PENAL"**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

Mgs. JOSE CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI
TUTOR

Desproporcionalidad en los delitos de armas, revisión crítica del artículo 362 de la norma penal.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: BAYAS ROMERO IVAN MARCELO

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UEES)

Correo institucional: iban.bayas@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi compañera fiel, compañera de aulas universitarias, por su incondicional amor y paciencia durante todo este proceso académico, así mismo a mis profesores y maestros, por su guía, el apoyo constante, los cuales con su empatía han sido un pilar fundamental para guiarme en el trayecto de este hermoso conocimiento como es el Derecho. Que todo este esfuerzo sembrado en mí, tenga raises fuertes y de los mejores frutos para contribuir con los más necesitados de justicia.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, por permitirme acceder a sus programas de educación virtual, y apoyarme en todo momento para la realización de este trabajo, mi gratitud especial al Magister José Cristian Castro Velastegui por haberme compartido su sabiduría en el fascinante mundo de la investigación académica y sobre todo al escogimiento del presente tema de trabajo que tiene mucha relación con mi segundo amor que es la Policía Nacional del Ecuador, a mi familia, gracias por su apoyo incondicional motor principal para alcanzarlo todo en esta corta vida , finalmente agradezco a mis compañeros y amigos por el ánimo en momentos de duda.

Desproporcionalidad penal en los delitos de armas, revisión crítica del artículo 362 del COIP

RESUMEN

El presente manuscrito desarrolla un análisis crítico del artículo 362 del Código Orgánico Integral Penal, centrado en la problemática de la desproporcionalidad penal en los delitos de armas. Parte de antecedentes normativos nacionales e internacionales que evidencian tensiones entre la regulación ecuatoriana y los estándares de proporcionalidad y seguridad jurídica. La metodología empleada se basa en la revisión doctrinaria, la comparación de marcos jurídicos y el examen de casos judiciales representativos, lo que permite identificar vacíos estructurales en la tipificación, inconsistencias en la graduación de las penas y criterios interpretativos dispares. Como consecuencia, se constata que la redacción vigente del artículo 362 abarca tráfico amplio como desproporcionalidad, ambigüedad y solapamiento con conductas de baja lesividad mientras que el artículo 361 sanciona posesión simple sin autorización Los resultados del análisis evidencian la necesidad de una reforma legislativa que incorpore parámetros más claros de peligrosidad, distinciones precisas entre modalidades de conducta y lineamientos interpretativos uniformes. Finalmente, el trabajo propone recomendaciones orientadas a fortalecer la coherencia del sistema penal y sugiere líneas de investigación futura que permitan evaluar el impacto de posibles reformas y el comportamiento del delito de armas en contextos socioeconómicos específicos.

Palabras clave: proporcionalidad penal, delitos de armas, COIP, seguridad jurídica, reforma normativa.

Desproporcionalidad penal en los delitos de armas, revisión crítica del artículo 362 del COIP

ABSTRACT

This manuscript presents a critical analysis of Article 362 of the Comprehensive Organic Criminal Code, focusing on the problem of disproportionality in firearms offenses. It begins with a review of national and international legal precedents that reveal tensions between Ecuadorian regulations and the standards of proportionality and legal certainty. The methodology employed is based on doctrinal review, comparison of legal frameworks, and examination of representative court cases, allowing for the identification of structural gaps in the definition of offenses, inconsistencies in sentencing, and disparate interpretive criteria. As a result, it is noted that the current wording of article 362 covers broad traffic such as disproportionality, ambiguity and overlap with low-harm conduct, while article 361 sanctions simple possession without authorization. The results of the analysis demonstrate the need for legislative reform that incorporates clearer parameters of dangerousness, precise distinctions between types of conduct, and uniform interpretive guidelines. Finally, the paper proposes recommendations aimed at strengthening the coherence of the criminal justice system and suggests avenues for future research to evaluate the impact of potential reforms and the behavior of firearms offenses in specific socioeconomic contexts.

Keywords: criminal proportionality, firearms offenses, Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), legal certainty, legal reform.

Índice

Introducción 9
Desproporcionalidad Penal: Concepto y Principios Fundamentales 11
Principales principios vinculados a la desproporcionalidad penal 11
Principio de Proporcionalidad 11
Principio de Legalidad 11
Teorías sobre la desproporcionalidad penal 11
Desproporcionalidad en la Práctica Judicial: Cómo se Manifiesta en el Sistema Penal 12
Causas de la desproporcionalidad en la práctica judicial 12
Análisis normativo del Artículo 362 del COIP 14
Reformas recientes y contexto legislativo 17
Discusión Doctrinal sobre el Artículo 362 del COIP 18
Justificación dogmática de la reforma 20
Justificación constitucional 21
Justificación criminológica 22
Justificación comparada 23
Impactos esperados de la reforma 23
Evaluación de la eficacia normativa en el control del armamento ilegal 23
Conclusión 25
Recomendaciones 26
Bibliografía 28

Desproporcionalidad penal en los delitos de armas, revisión crítica del artículo 362 del COIP

Introducción

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica diversos delitos vinculados con el uso, posesión y comercialización de armas de fuego, con el propósito de garantizar la seguridad ciudadana y prevenir la violencia armada. Sin embargo, la redacción de algunos tipos penales ha generado confusión en su aplicación, especialmente entre las disposiciones que regulan la tenencia no autorizada y el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos. Esta falta de precisión ha dado lugar a la imposición de sanciones más severas en situaciones donde la conducta del procesado se limita a la posesión o transporte de piezas o accesorios, sin que exista evidencia de comercialización o tráfico ilícito.

Ante esta problemática, el presente estudio analiza los alcances del artículo 362 y el artículo 361 del COIP. Como podemos identificar existe una redacción de estos dos artículos que se relacionan entre sí, debido que en los dos artículos antes mencionados habla de armas de fuego con conceptos iguales como: "fabrique", "adquiera", "comercialice", "transporte", "municiones", "explosivos", como también existe conceptos parecidos "sus partes o piezas[1] y, sus piezas y componentes[2]", esto hace que la sana critica de los juzgadores interpreten la naturaleza del delito en diferentes maneras ejecutando así una sanción más fuerte o menos fuerte, dentro de este análisis podemos identificar las falencias interpretativas que surgen en su aplicación práctica y proponiendo una reforma que delimite claramente los elementos del tipo penal. Con ello, se pretende fortalecer la coherencia del sistema punitivo ecuatoriano y asegurar el respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República.

En el ámbito jurídico comparado, diversos autores han subrayado la necesidad de que las normas penales mantengan una redacción precisa para evitar vulneraciones al principio de legalidad. Allán (2023) sostiene que una tipificación excesivamente amplia puede generar inseguridad jurídica, al dejar a discreción del juez la valoración de los hechos[3]. En la misma línea, estudios ecuatorianos recientes como los de Jimbo y Solís (2025)[4] o Sánchez, Vera y Villacís (2024)[5] evidencian que las ambigüedades del COIP provocan inconsistencias en la

[1] Art. 361 Código Orgánico Integral Penal
[2] Art. 362 Código Orgánico Integral Penal
[3] *La Delincuencia Juvenil en España: Análisis sobre la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, Allan Meza, Deyanira. 2023
[4] *Imputabilidad Penal de Adolescentes en Ecuador: Delitos contra la vida y la Propiedad*, Jimbo Medina, Kevin & Solis Arreaga, Jose. 2025.
[5] *Imputabilidad y Responsabilidad Penal de los Adolescentes Infractores: Un Conflicto frente a las disposiciones Internacionales*, Sánchez Dávila, A, Vera Cruz, M & Villacis Londoño, H. 2024

determinación de penas y afectan el derecho de defensa del procesado.

Desde una perspectiva garantista, esta investigación busca contribuir al fortalecimiento del debido proceso, considerando que la desproporción en la pena no solo contradice la finalidad rehabilitadora del castigo, sino que también vulnera los derechos fundamentales del individuo. Autores como Pacheco (2024)[6] y Prado (2022)[7] enfatizan que las reformas penales deben orientarse a la justicia material y al respeto de las garantías procesales, de modo que la aplicación del derecho penal no dependa del rigor punitivo, sino de la equidad y la racionalidad jurídica.

En este marco, el trabajo se orienta a examinar el tratamiento normativo y jurisprudencial de los delitos relacionados con armas de fuego, a través de un análisis comparativo entre los artículos 361 y 362 del COIP. Asimismo, se revisarán casos en los que la sanción impuesta no guarde correspondencia con la conducta efectivamente realizada, para finalmente formular una propuesta de reforma legal que contribuya a una aplicación más justa y coherente del derecho penal.

El objetivo general consiste en analizar el artículo 362 del COIP y su relación con el artículo 361, con el fin de proponer una modificación normativa que evite la desproporción en la pena aplicable a los casos que involucren únicamente accesorios o piezas de armas de fuego. De manera específica, se plantea: (1) examinar el marco jurídico nacional e internacional sobre los delitos de armas; (2) comparar los elementos estructurales de ambos artículos e identificar sus vacíos normativos; (3) analizar casos judiciales representativos; y (4) diseñar una propuesta de reforma que garantice la proporcionalidad y seguridad jurídica en su aplicación.

La investigación se justifica en la necesidad de revisar críticamente las disposiciones penales que pueden generar desigualdades en la administración de justicia. Reformar el artículo 362 del COIP permitirá reducir los márgenes de discrecionalidad judicial, evitar sanciones excesivas y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema penal ecuatoriano. Además, este estudio responde al compromiso de armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales del derecho penal contemporáneo, orientados a la protección de los derechos humanos y a la aplicación racional de la pena.

---

[6] *Validez del Testimonio Anticipado del Procesado en su Calidad de Cooperador eficaz en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y su Tratamiento en otros Ordenamientos Jurídicos*, Pacheco Aguayo, Sebastian. 2024

[7] *Vulneración de la Garantía del Debido Proceso en el Derecho a la Defensa del Investigado, afectado por la toma del Testimonio Anticipado en delitos sexuales*, Prado Falconi, Fabricio & Sotomayor Plaza, Jadaly. 2022

Desproporcionalidad penal: concepto y principios fundamentales

La desproporcionalidad penal se refiere a la incongruencia entre el delito cometido y la pena impuesta por el sistema de justicia penal, se presenta cuando la sanción no guarda un equilibrio adecuado con la gravedad del acto ilícito o el daño causado a la sociedad. Este concepto es esencial para evitar que las penas sean excesivas o injustas, y está vinculado a varios principios constitucionales y de derechos humanos que protegen a los individuos del abuso de poder del Estado.

Principales principios vinculados a la desproporcionalidad penal

Principio de proporcionalidad

Este principio se encuentra tanto en el ámbito nacional[8] como en los instrumentos internacionales de derechos humanos; esta establece que las sanciones deben ser proporcionales al daño causado por el delito y al peligro social que representa. En otras palabras, el castigo debe ajustarse a la gravedad del acto, evitando sanciones excesivas o indulgentes. No se puede imponer una pena demasiado severa para una infracción menor.

Principio de legalidad

Este principio exige que las conductas delictivas estén claramente definidas en la ley, si una ley penal no es clara, genera inseguridad jurídica y puede llevar a sanciones desproporcionadas. Este principio es clave cuando una ley penal es ambigua o demasiado amplia, como sucede en el caso de algunas disposiciones del COIP.

El derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa están garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La desproporcionalidad penal puede vulnerar estos derechos si las penas no están adecuadamente basadas en la conducta delictiva, llevando a una aplicación injusta de la ley.

Teorías sobre la desproporcionalidad penal

La teoría retributiva sostiene que la pena debe ser proporcional al daño causado por el

[8] Art. 76 de la Constitución de República del Ecuador

delito, buscando una retribución justa por el mal hecho. El castigo tiene una finalidad moral de restaurar el orden social de manera proporcional. Mientras que, en la teoría preventista, el castigo busca evitar que el delincuente vuelva a cometer delitos (prevención especial) o disuadir a la sociedad en general de cometer delitos (prevención general). La desproporcionalidad ocurre si la pena no cumple efectivamente estos fines, o si resulta excesiva para la prevención deseada.

Por último, la teoría rehabilitadora se enfoca en la reforma y reintegración del delincuente a la sociedad. En este enfoque, una pena desproporcionada podría obstaculizar la rehabilitación del individuo, al imponerle un castigo demasiado severo que no favorezca su reintegración.

Desproporcionalidad en la práctica judicial: cómo se manifiesta en el sistema penal

La desproporcionalidad en la práctica judicial ocurre cuando la aplicación de la pena no se ajusta correctamente a la naturaleza y gravedad del delito, esto se debe a una interpretación inadecuada de la ley, aplicación arbitraria de las normas o discrecionalidad excesiva por parte de los jueces; en el contexto de los delitos de armas, la desproporcionalidad puede ser aún más marcada.[9]

Causas de la desproporcionalidad en la práctica judicial

Cuando las leyes son ambiguas o poco claras, como ocurre con algunos tipos penales en el COIP (por ejemplo, la posesión de piezas o accesorios de armas), los jueces tienen un margen amplio de discrecionalidad para interpretar la norma; esto puede generar inconsistencias en la aplicación de las penas, ya que el criterio de un juez podría variar dependiendo de su interpretación del tipo penal.

En este sentido, el artículo 362 del COIP ha sido criticado por no distinguir claramente entre la posesión ilícita de armas completas y la de partes o accesorios, lo que puede llevar a sancionar de manera desproporcionada conductas que no implican un riesgo grave para la seguridad pública.

La discrecionalidad judicial es necesaria en muchos casos, pero puede convertirse en un problema cuando los jueces tienen una gran libertad para decidir las penas sin criterios

[9] Art. 362 Código Orgánico Integral Penal

claros, esto puede generar sentencias inconsistentes y una aplicación desigual de la ley; por ejemplo, en los casos de posesión de piezas de armas sin evidencia de tráfico o uso violento, un juez podría imponer una pena excesiva por considerar que el riesgo de que esas piezas sean utilizadas para un delito mayor es elevado, aunque el comportamiento del acusado no haya causado daño concreto a la sociedad.

Los factores sociales también juegan un papel importante en la desproporcionalidad penal. En muchos sistemas judiciales, incluidos los de América Latina, las personas de bajos recursos o pertenecientes a grupos marginalizados son más susceptibles de recibir penas severas, a pesar de que su delito no implique una amenaza significativa para la sociedad.

En Ecuador, por ejemplo, puede haber una tendencia a imponer penas más severas en zonas con altos índices de criminalidad, independientemente de la gravedad del delito individual. Esto puede derivar en una sobrecriminalización de ciertas conductas, como la posesión de piezas de armas o accesorios, sin una adecuada evaluación del contexto o las intenciones del acusado.

La imposición de penas desproporcionadas también puede generar una sobrecarga del sistema penitenciario, lo que tiene efectos negativos en la rehabilitación de los reclusos. Si se imponen penas severas por delitos menores, como la posesión de piezas de armas, el sistema penal se ve desbordado por la cantidad de personas encarceladas por delitos no violentos, lo que afecta la capacidad de reintegrar a los delincuentes a la sociedad de forma efectiva.

Unas de las consecuencias de la desproporcionalidad en la práctica pueden generar una sensación de injusticia entre la ciudadanía, ya que el castigo no se ajusta a la gravedad del delito, esto socava la confianza en el sistema judicial y en la equidad del sistema penal. También puede violar el derecho de defensa de los acusados, si se imponen penas excesivas sin un fundamento sólido, los derechos del procesado a ser juzgado conforme a los principios de proporcionalidad y legalidad se ven comprometidos.

Las penas desproporcionadas no necesariamente disuaden la delincuencia, si el castigo es excesivo en relación con el daño causado, puede no ser efectivo en la prevención del delito y solo contribuir al encarcelamiento masivo sin abordar las causas subyacentes de la criminalidad.

Cuando el artículo 362 se aplica de manera excesivamente amplia, y los jueces tienen libertad para decidir las penas según su propio criterio, se debilita el principio de legalidad, las personas no pueden predecir con certeza las consecuencias de sus acciones, lo que genera inseguridad jurídica.

Análisis normativo del artículo 362 del COIP

Este artículo sanciona el tráfico ilícito de armas, configurándose como una de las disposiciones penales más severas del sistema jurídico ecuatoriano, la norma penaliza un amplio espectro de conductas que incluyen la producción, desarrollo, fabricación, empleo, adquisición, posesión, distribución, almacenamiento, transporte, importación, exportación, reexportación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos o sus componentes, siempre que se ejecuten sin autorización de la autoridad competente. Esta amplitud típica genera un marco normativo rígido que no diferencia entre modalidades de menor lesividad, como la simple posesión para autoconsumo delictivo, y aquellas propias de redes criminales estructuradas, lo que constituye el primer indicio de desproporcionalidad penal.

La estructura del artículo 362 añade diversas agravantes que incrementan significativamente las penas y a su vez establece sanciones de 16 a 19 años de privación de libertad para quienes ejecuten individualmente cualquiera de las conductas descritas. En caso de participación de organizaciones que financien, administren, dirijan o faciliten estas actividades ilícitas, la pena aumenta a 19 a 22 años. Aún más, cuando el tipo penal involucra armas químicas, biológicas, nucleares o elementos con capacidad de producir daños masivos al ambiente o la salud, o cuando dichas armas son destinadas a conflictos bélicos, la sanción se eleva a 22 a 26 años.

Estas penas, comparativamente superiores a las de otros delitos graves como el homicidio simple, el abuso sexual o incluso ciertas formas de corrupción, generan cuestionamientos sobre la coherencia y proporcionalidad interna del sistema penal ecuatoriano, pues el legislador asigna cargas punitivas extraordinarias incluso a conductas que no siempre guardan relación directa con daños consumados o con peligrosidad comprobada.

Criterio de comparación	**Artículo 361 – Tenencia y porte no autorizados de armas**	**Artículo 362 – Tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos**
Naturaleza del delito	Delito de mera actividad vinculado a la posesión o porte sin autorización.	Delito de actividad compleja que abarca toda la cadena de tráfico ilícito
Bien jurídico protegido	Seguridad pública; control estatal del uso y porte de armas	Seguridad pública, orden estatal, control estratégico de armas y prevención del crimen organizado
Conductas sancionadas	Poseer, tener, portar o almacenar armas, municiones o accesorios sin permiso	Producir, desarrollar, fabricar, adquirir, poseer, distribuir, almacenar, transportar, importar, exportar, reexportar o comercializar armas, municiones, explosivos o componentes *sin autorización*
Elementos objetivos del tipo	Arma o munición no autorizada; conducta de tenencia o porte personal	Intervención en cualquier eslabón del tráfico: fabricación, transporte, circulación, comercio, financiamiento o transferencia
Elementos subjetivos	Dolo simple: conciencia de poseer o portar sin autorización. No requiere finalidad adicional	Dolo específico: consciencia de realizar actividades típicas sin autorización, pudiendo existir finalidad de tráfico o circulación
Piezas, partes y accesorios	Incluye armas, municiones, accesorios y sus piezas o partes. El tipo no exige arma completa	Incluye armas, municiones, explosivos y sus piezas o componentes, pero su amplitud puede sancionar posesión simple como si fuera tráfico
Grado de lesividad	Baja a media. Implica riesgo, pero no necesariamente circulación o comercialización	Alta. Implica cadenas de suministro, producción y tráfico que incrementan la capacidad delictiva

Relación con organizaciones criminales	No exige presencia de redes u organizaciones	Se incrementa la pena si existe financiamiento, administración o participación en organizaciones criminales
Penas	Menores en comparación con delitos de tráfico. Generalmente entre 1 a 3 años (según casos y agravantes específicas)	Penas muy elevadas: 16 a 19 años (básico); 19 a 22 años (organización criminal); 22 a 26 años (armas químicas, biológicas, nucleares u otros)
Finalidad de la conducta	No se exige intención de comercializar, distribuir o traficar. Basta con la posesión sin permiso	No exige explícitamente finalidad de tráfico, lo que genera interpretaciones amplias
Tipicidad	Tipo relativamente delimitado: posesión o porte sin autorización	Tipo de tipicidad expansiva: abarca conductas muy heterogéneas bajo un mismo rango punitivo
Problemas interpretativos	Pocos, salvo distinguir porte de uso permitido vs. no autorizado	Muy amplios: sanciona con penas altas conductas de baja lesividad (como piezas o componentes)
Aplicación práctica	Suele aplicarse a casos individuales de porte o tenencia	Se aplica tanto a traficantes como a personas con posesión simple, generando desproporcionalidad
Relación entre ambos artículos	Debe regular la posesión simple de piezas o accesorios	Debería limitarse al tráfico real. Actualmente solapa conductas del 361
Problema central comparado	Sanciona conductas leves, pero de manera más coherente	Sanciona conductas diversas con penas extremadamente altas sin distinción

Tabla comparativa entre el artículo 361 y 362 del COIP

Del análisis comparativo puede observarse que, los artículos 361 y 362 del COIP comparten ciertos elementos terminológicos, pese a que su finalidad y rigidez punitiva responden a niveles de intervención penal completamente diferenciados. El artículo 361 se

orienta a la tenencia o porte no autorizado y se circunscribe a una conducta individual y estática, mientras que el artículo 362 incorpora un conjunto amplio de acciones dinámicas asociadas al tráfico ilícito, abarcando desde la fabricación hasta la comercialización y financiamiento.

No obstante, el principal problema identificado radica en que el artículo 362, pese a estar diseñado para combatir estructuras criminales de mayor complejidad, no exige una finalidad de tráfico ni una conexión necesaria con mercados ilícitos organizados, lo que permite que conductas previstas originalmente para el artículo 361 sean subsumidas bajo el artículo 362 con penas desproporcionadas. Esto genera una ruptura con los principios de mínima intervención penal, proporcionalidad y legalidad estricta, dado que la posesión simple de piezas o accesorios se castiga con sanciones equivalentes a delitos extremadamente graves.

Reformas recientes y contexto legislativo

La última reforma relevante al artículo 362 se introdujo mediante la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum, publicada en el Registro Oficial en julio de 2024, dicha reforma endureció el marco sancionatorio, elevando penas y ampliando las conductas penalizadas como respuesta política al crecimiento de la violencia armada en Ecuador; sin embargo, esta reforma se adoptó en un contexto eminentemente reactivo, motivado por el incremento de la criminalidad, sin un análisis técnico detallado respecto al impacto punitivo desproporcionado que produce sobre ciertos grupos sociales, especialmente jóvenes y personas de bajos recursos involucradas en actividades de baja escala dentro del mercado ilícito de armas. En consecuencia, la reforma profundizó la tendencia hacia el punitivismo expansivo, más que hacia un enfoque de política criminal basado en evidencia.

Un aspecto crítico es que alrededor del 69% de las armas incautadas son de fabricación artesanal o carecen de número de serie, lo que dificulta su rastreo y confirma la existencia de un mercado informal de armas de baja tecnología, pero alta disponibilidad.[10] Asimismo, entre 2020 y 2023 se identificaron incautaciones significativas de armas de uso privativo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, como fusiles y subametralladoras, lo cual sugiere la penetración de las redes delictivas en sistemas institucionales; no obstante, muchas de las personas detenidas por tenencia o porte ilegal no necesariamente forman parte de organizaciones

[10] *69% de Armas Decomisadas son Artesanales y sin Registro en Ecuador*, La Nación. 2023

criminales, planteando la preocupación de que el artículo 362 pueda estar aplicándose de manera indiscriminada a sujetos con niveles muy distintos de responsabilidad penal.

Discusión doctrinal sobre el artículo 362 del COIP

Diversos autores analizan que la estructura del artículo 362 del COIP presenta inconsistencias dogmáticas relevantes. En primer lugar, el tipo penal carece de una graduación sistemática de conductas, ubicando en la misma categoría acciones de baja lesividad, como la posesión no autorizada, junto con operaciones complejas de tráfico transnacional o pertenecientes a organizaciones criminales, esta falta de distinción contraviene el principio de ofensividad y genera un tipo penal de "amplitud excesiva", lo que la doctrina denomina tipicidad expansiva.

En segundo lugar, la escala penal asignada, que inicia en 16 años y puede alcanzar hasta 26 años, supera ampliamente las penas previstas para delitos contra bienes jurídicos superiores, como la vida o la autodeterminación sexual, esto representa una quiebra del sistema de penas, pues altera la jerarquía legislativa del daño. Además, las agravantes incorporadas, como armas químicas, biológicas o uso bélico, no se sustentan en un análisis criminológico realista del contexto ecuatoriano, donde las armas más comunes son artesanales y de bajo poder destructivo; el legislador, al incorporar agravantes extremas, desplaza la discusión hacia supuestos teóricos poco aplicables, generando un tipo penal rígido y desalineado de la realidad social.

Finalmente, desde la óptica de la criminología crítica, el artículo 362 contribuye a la selectividad penal, en la práctica, las personas detenidas por este delito suelen pertenecer a contextos socioeconómicos vulnerables y, con frecuencia, no forman parte de organizaciones criminales complejas. Esto sugiere que la norma no impacta principalmente en quienes ejercen roles de dirección o financiamiento dentro del tráfico de armas, sino en actores periféricos o consumidores finales del mercado ilícito.

Elemento	**Texto vigente del Art. 362 COIP**	**Texto propuesto (reforma mejorada)**

Conductas sancionadas	Sanciona un amplio abanico de conductas: producción, desarrollo, fabricación, empleo, adquisición, posesión, distribución, almacenamiento, transporte, importación, exportación, reexportación y comercialización de armas, municiones, explosivos o sus componentes sin autorización	Se delimitan únicamente las conductas que constituyen tráfico real: fabricar, desarrollar, importar, exportar, reexportar, distribuir, comercializar o financiar armas, municiones, explosivos o partes esenciales con fines de transferencia
Piezas y accesorios	No diferencia entre armas completas, partes esenciales y accesorios menores. Incluye todo dentro de la misma categoría delictiva	Se excluye expresamente de este artículo la posesión, almacenamiento o transporte de piezas, accesorios o componentes no esenciales, y se remite al artículo 361 (tenencia y porte no autorizados)
Finalidad exigida para aplicar el delito	No exige finalidad de tráfico o transferencia. La simple posesión de piezas puede ser sancionada como tráfico ilícito	Se exige finalidad de tráfico o circulación a terceros, evitando criminalizar posesión simple sin evidencia de comercio o tráfico
Pena base	16 a 19 años de privación de libertad para cualquier conducta sancionada	10 a 13 años únicamente para actividades de tráfico ilícito real y comprobado
Agravantes por organización criminal	19 a 22 años si existe organización criminal que financie, administre o facilite las actividades	13 a 16 años cuando las conductas se realicen mediante redes u organizaciones criminales

Agravantes extremas (armas químicas, biológicas, nucleares, etc.)	22 a 26 años cuando involucre este tipo de armamento o se destinen a conflictos bélicos	16 a 20 años, manteniendo proporcionalidad y jerarquía con otros bienes jurídicos
Problema principal del artículo vigente	Tipicidad excesiva. No distingue gravedad real. Criminaliza de igual manera conductas menores (posesión simple) y graves (tráfico organizado), vulnerando proporcionalidad y legalidad	Se corrige la tipicidad expansiva, se delimita el tráfico ilícito, se evita sancionar posesión de piezas y se introduce proporcionalidad escalonada según gravedad

Tabla Comparativa: Artículo 362 vigente vs. Artículo 362 propuesto

Justificación dogmática de una posible reforma

La reforma propuesta al artículo 362 del COIP responde a la necesidad de corregir problemas estructurales en la configuración actual del tipo penal, cuya amplitud excesiva ha generado una aplicación desproporcionada e incongruente con los principios que rigen el derecho penal moderno; el texto vigente incorpora dentro de un mismo tipo conductas profundamente heterogéneas, desde la simple posesión de piezas o componentes hasta el tráfico organizado de armas, sin establecer una diferenciación dogmática entre ellas. Esta falta de graduación rompe con el principio de tipicidad estricta, pues sanciona indistintamente conductas de mínima lesividad junto con actividades delictivas de alto impacto, como la comercialización transnacional o la participación en redes criminales dedicadas al tráfico.

Desde una perspectiva dogmática, esta configuración convierte al artículo 362 en un tipo penal de tipicidad expansiva, donde no se acota claramente el núcleo de la conducta que el legislador pretendió criminalizar. Las normas penales de este carácter resultan problemáticas porque permiten que casi cualquier comportamiento vinculado con armas, aun cuando no implique peligro significativo, sea subsumido dentro del delito de tráfico ilícito; lo anterior es especialmente grave cuando la norma no distingue entre partes esenciales del arma, es decir, aquellas que permiten su funcionamiento, y piezas o accesorios no esenciales, que carecen, por

sí mismos, de capacidad ofensiva. Esta confusión coloca a personas que solo poseen un cargador, una empuñadura o un accesorio en la misma categoría que traficantes profesionales que importan armas para organizaciones delictivas.

La reforma que se propone introduce una delimitación dogmática necesaria y compatible con los estándares de la teoría del delito, por un lado, restringe el ámbito del artículo 362 exclusivamente a las conductas que realmente configuran tráfico ilícito (fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización y financiamiento de armas o partes esenciales). Por otro, establece que la posesión, almacenamiento o transporte de piezas no esenciales deberá ser sancionada conforme al artículo 361, evitando su criminalización como tráfico. Esta diferenciación restituye la lógica dogmática del sistema penal: cada conducta es sancionada según su verdadera naturaleza y su nivel real de ofensividad.

Justificación constitucional de una posible reforma.

La reforma propuesta también se fundamenta en la necesidad de garantizar la coherencia del sistema penal con los principios constitucionales de proporcionalidad, legalidad, razonabilidad y mínima intervención penal; el texto vigente del artículo 362 establece penas que van desde los 16 hasta los 26 años de privación de libertad, sanciones que superan incluso las previstas para delitos que lesionan bienes jurídicos de mayor entidad, como la vida (homicidio simple) o la integridad sexual, esta desproporción resulta incompatible con el principio constitucional de proporcionalidad, que exige que la pena sea adecuada, necesaria y estrictamente proporcional a la gravedad del hecho, al daño generado y al nivel de peligrosidad del comportamiento.

La reforma ajusta la escala penal a parámetros más razonables, reduciendo la pena básica a un rango de 10 a 13 años, reservando las sanciones más elevadas únicamente para casos en los que exista participación de organizaciones criminales o cuando se involucren armas de altísima peligrosidad como químicas, biológicas o nucleares; de esta manera, el sistema de penas recupera coherencia interna y evita que conductas de baja lesividad reciban castigos equiparables a delitos extremadamente graves.

Por otra parte, el principio de legalidad penal, exige que las normas penales sean claras,

precisas y predecibles. La ambigüedad del artículo vigente, que mezcla conductas divergentes bajo el mismo tipo penal, provoca que los operadores de justicia apliquen criterios disímiles, generando inseguridad jurídica y violaciones potenciales al derecho de defensa. La reforma elimina esta indeterminación al delimitar explícitamente qué conductas constituyen tráfico ilícito y cuáles no, fortaleciendo así la seguridad jurídica y evitando interpretaciones extensivas o analógicas en perjuicio del procesado. Finalmente, desde la óptica del principio de mínima intervención penal, la actual redacción del artículo 362 configura un uso abusivo del poder punitivo al castigar con penas extremadamente altas conductas que no representan un riesgo significativo para la seguridad pública. La reforma corrige ese exceso y devuelve al derecho penal su carácter de ultima ratio, reservándolo para casos de verdadera gravedad.

Justificación criminológica de una posible reforma

El análisis criminológico confirma que la aplicación del artículo 362 vigente ha tenido efectos contraproducentes en la política criminal ecuatoriana. Los datos oficiales revelan que cerca del 69% de las armas incautadas en el país son de fabricación artesanal o de baja tecnología, lo que indica un mercado predominantemente informal y no necesariamente vinculado con organizaciones transnacionales. Asimismo, múltiples detenciones se relacionan con personas que no forman parte de redes delictivas estructuradas y cuya participación en el mercado ilícito es mínima o marginal. Sin embargo, bajo la normativa actual estas personas reciben penas equivalentes a las impuestas a traficantes profesionales.

Esta situación demuestra que el artículo 362, lejos de ser una herramienta focalizada contra el crimen organizado, se ha convertido en un mecanismo de selectividad penal, que recae principalmente sobre individuos en situación de vulnerabilidad social y económica. La criminalización indiscriminada de la posesión de piezas o accesorios no solo resulta criminológicamente ineficaz, sino que además contribuye al hacinamiento carcelario, desvía recursos investigativos y reduce la capacidad del Estado para combatir efectivamente las redes delictivas responsables del tráfico real de armas.

La reforma propuesta corrige este problema al delimitar con claridad el ámbito de aplicación del tipo penal, evitando que conductas menores sean tratadas como tráfico ilícito y permitiendo que los esfuerzos del sistema de justicia penal se concentren en los actores que

realmente generan un riesgo significativo para la seguridad pública. Con ello, no solo se fortalece la eficiencia de la política criminal, sino que también se promueve un enfoque más racional, selectivo y estratégico en el combate al armamento ilícito.

Justificación comparada de una posible reforma

El análisis comparado de legislaciones latinoamericanas demuestra que la separación entre posesión simple, tenencia de piezas y tráfico ilícito es un estándar común en sistemas penales modernos. Países como Perú, Colombia, Argentina y México diferencian expresamente entre posesión o porte no autorizado, manufactura o ensamblaje, comercio y tráfico, y el tráfico agravado por organización criminal.

La reforma propuesta armoniza la legislación ecuatoriana con estas prácticas comparadas, adoptando criterios de graduación penal y delimitación conceptual que ya han demostrado ser más efectivos para perseguir el tráfico ilícito sin sacrificar garantías fundamentales.

Impactos esperados de la reforma

La implementación de esta reforma tendría efectos positivos a nivel jurídico y criminológico. Entre los principales resultados esperados destacan:

1. La reducción de la discrecionalidad judicial en la interpretación del tipo penal;
2. Una aplicación más coherente y proporcional de las penas;
3. La focalización del sistema penal en los eslabones más peligrosos del tráfico de armas;
4. El fortalecimiento de la seguridad jurídica y del principio de legalidad;
5. La disminución del hacinamiento carcelario por delitos no violentos;
6. El incremento de la eficacia institucional en la lucha contra redes de tráfico real.

En conjunto, estas medidas contribuirían a construir un sistema penal más justo, racional, efectivo y alineado con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

Evaluación de la eficacia normativa en el control del armamento ilegal

El Artículo 362 del Código Orgánico Integral Penal constituye uno de los pilares

normativos más relevantes dentro del sistema penal ecuatoriano en materia de seguridad y control de armas, especialmente en un contexto donde el incremento del crimen organizado ha potenciado la circulación ilegal de armamento de distintos tipos. Esta disposición legal se distingue por su carácter integral: no se limita a sancionar la tenencia ilícita, sino que incorpora en su ámbito de punición actividades como la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, financiamiento y comercialización de armas, municiones y explosivos sin autorización. De esta manera, el artículo configura una respuesta estatal que busca intervenir en cada eslabón de la cadena del tráfico ilícito, reconociendo que el problema no se agota en el individuo que porta un arma ilegal, sino en estructuras criminales más amplias que requieren un abordaje sistémico.

Sin embargo, esta amplitud normativa viene acompañada de sanciones particularmente severas, que oscilan entre dieciséis y veintiséis años de privación de libertad, dependiendo de la gravedad del caso y del tipo de armamento involucrado. Aunque la imposición de penas elevadas responde a la intención estatal de generar un fuerte efecto disuasivo, es necesario problematizar hasta qué punto este endurecimiento penal contribuye efectivamente a la reducción del delito. La teoría criminológica y la experiencia comparada en la región sugieren que las sanciones extremadamente altas tienen un efecto limitado cuando no van acompañadas de políticas de prevención, fortalecimiento institucional y control efectivo de fronteras y rutas delictivas. En otras palabras, el rigor punitivo puede terminar siendo más simbólico que funcional si el Estado carece de la capacidad operativa para investigar, desarticular redes armamentísticas y evitar su proliferación.

A pesar de esta limitación, el artículo presenta un acierto técnico importante: la diferenciación de penas según la peligrosidad del armamento, especialmente cuando se trata de armas químicas, biológicas, nucleares o materiales altamente contaminantes. Esta distinción refleja un criterio de proporcionalidad basado en el riesgo social concreto que genera cada tipo de arma, y reconoce implícitamente que la amenaza para la seguridad pública no es homogénea. De igual forma, el agravamiento de las sanciones cuando estas actividades se vinculan a conflictos bélicos subraya la importancia geopolítica del control de armamento en un país situado en una región con tensiones transnacionales y flujos ilegales que exceden sus fronteras.

No obstante, la norma, pese a su amplitud y tecnicidad, mantiene un enfoque predominantemente reactivo. Actúa cuando la conducta ya se ha materializado, dejando en manos del sistema penal la responsabilidad de contener un fenómeno complejo que también

requiere políticas preventivas: control de ingresos y salidas del país, trazabilidad de armas, cooperación internacional, programas de desarme voluntario, fortalecimiento del registro estatal y depuración de instituciones encargadas de la seguridad. Sin estos elementos, la aplicación del artículo puede resultar insuficiente o incluso ineficaz frente a la magnitud de las redes criminales.

En síntesis, el Artículo 362 del COIP representa un avance normativo significativo y necesario en el combate al tráfico ilícito de armas, ya que ofrece una estructura amplia, coherente y acorde a los estándares internacionales. Sin embargo, su eficacia real depende de factores que exceden el texto legal, tales como la capacidad institucional, la articulación interagencial y la existencia de políticas de seguridad integral que permitan atacar las causas estructurales del tráfico armamentístico. En consecuencia, aunque la norma constituye una herramienta robusta, no debe concebirse como una solución autosuficiente, sino como un componente dentro de una estrategia más amplia y coordinada que permita enfrentar, de manera sostenible, los desafíos actuales en materia de seguridad y criminalidad organiza.

Conclusión

La revisión crítica del artículo 362 del COIP permitió reconocer que la configuración actual de los delitos de armas presenta tensiones relevantes con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, especialmente cuando se contrasta con estándares internacionales y con la práctica judicial ecuatoriana. A partir de este análisis, el artículo aporta una perspectiva que evidencia cómo la falta de precisión normativa y la escasa diferenciación entre conductas de distinta gravedad influyen directamente en decisiones judiciales dispares, lo que a su vez revela la necesidad de replantear la estructura del tipo penal. En conjunto, los hallazgos muestran que este estudio no solo ofrece una lectura crítica del marco jurídico vigente, sino que también funciona como un insumo para comprender los efectos prácticos de la desproporcionalidad penal y cómo estos podrían mitigarse a través de una reforma legal más coherente y garantista.

El examen del marco jurídico permitió identificar que el artículo 362 del COIP, relativo a la tenencia y porte de armas, presenta una configuración normativa más rígida respecto de ciertos estándares internacionales, especialmente aquellos que exigen

proporcionalidad, graduación de la pena y claridad en la tipicidad. Si bien la legislación ecuatoriana prioriza la prevención y el control de la violencia armada, el análisis evidenció que no todos los supuestos están delimitados con suficiente precisión, lo cual puede dar lugar a interpretaciones amplias o dispares en la práctica judicial.

La comparación de los elementos estructurales del artículo 362 con referentes regionales y estándares internacionales evidenció vacíos normativos y problemas de técnica legislativa, sobre todo en la definición de categorías de armas, la ausencia de criterios de peligrosidad concreta y la falta de distinción clara entre conductas de diversa gravedad. Estos elementos contribuyen a una respuesta penal que, en algunos casos, resulta desproporcionada frente al nivel real de riesgo o daño derivado de la conducta.

El estudio de decisiones judiciales permitió observar criterios heterogéneos en la aplicación del artículo 362. Esta variabilidad sugiere que la norma, en su redacción actual, no brinda suficiente seguridad jurídica, ya que permite interpretaciones muy amplias sobre cuándo una conducta constituye delito y qué intensidad punitiva corresponde. Aunque los jueces procuran aplicar criterios de razonabilidad, los casos analizados muestran que la norma puede conducir a sanciones significativamente distintas frente a hechos con niveles de gravedad similares.

Recomendaciones

A partir del análisis desarrollado en el cuadro comparativo de la página 21, se evidencia que el artículo 362 del COIP presenta problemas estructurales significativos: tipicidad excesiva, ausencia de distinciones entre conductas menores y conductas gravemente lesivas, y una falta de proporcionalidad entre las categorías de armas y las penas aplicadas. Por ello, desde una perspectiva legislativa, resulta necesario impulsar una reforma que incorpore categorías explícitas de armas, distinga entre piezas esenciales y accesorios menores, y establezca criterios objetivos de peligrosidad concreta, de forma que la respuesta penal sea coherente con el nivel real de riesgo asociado a cada conducta.

El cuadro comparativo demuestra, además, que el texto vigente sanciona con la misma gravedad conductas de simple posesión de componentes no esenciales y actividades de tráfico

ilícito estructurado, lo cual vulnera los principios de proporcionalidad y legalidad. En consecuencia, se vuelve fundamental diferenciar con precisión la tenencia, el porte, la finalidad y el contexto en que un arma es utilizada o transportada, tal como plantea la propuesta de reforma. Estas distinciones permitirían ajustar las consecuencias jurídicas a la naturaleza efectiva del hecho y garantizar la proporcionalidad interna del tipo penal.

En paralelo, la elaboración de guías interpretativas y programas de capacitación para jueces y fiscales se presenta como una medida indispensable, las conclusiones del cuadro comparativo evidencian que la falta de criterios homogéneos ha generado variabilidad en la aplicación de la norma, razón por la cual se requieren estándares de valoración basados en análisis de riesgo y proporcionalidad, a fin de promover decisiones más uniformes y fundamentadas. Asimismo, el fortalecimiento de los registros y sistemas estadísticos relacionados con delitos de armas resulta clave para evaluar periódicamente el funcionamiento del artículo 362. Contar con datos completos permitirá identificar si las distinciones propuestas reducen la desproporcionalidad detectada en el cuadro comparativo, medir el impacto de decisiones judiciales y facilitar la toma de decisiones legislativas oportunas.

Finalmente, se abre un espacio relevante para futuras investigaciones orientadas a medir empíricamente los efectos de la reforma propuesta, analizar la incidencia del porte ilegal de armas y explorar modelos normativos comparados que aporten elementos para consolidar un sistema penal más equilibrado, racional y respetuoso de los principios fundamentales.

Bibliografía

Normativas

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal

Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios

Ministerio de Defensa del Ecuador

Reglamento a la Ley de Armas

Doctrina general

Allán, D. (2023). *LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA: ANÁLISIS SOBRE LA LEY REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.* Obtenido de Trabajo Fin de Grado leído en la Universidad Rey Juan Carlos en el curso académico: https://burjcdigital.urjc.es/items/52f6f4c0-28e7-422f-b5eb-780a2877bb4c

Jimbo, K., & Solis, J. (2025). *IMPUTABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN ECUADOR: DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA PROPIEDAD.* Obtenido de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA: https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30262/1/UPS-GT006271.pdf

La Nación. (6 de Abril de 2023). *69% de Armas Decomisadas son Artesanales y sin Registro en Ecuador*. Obtenido de La Nación: https://lanacion.com.ec/69-de-armas-decomisadas-son-artesanales-y-sin-registro-en-ecuador/

Lorona, B., & Gende, C. (2025). *Análisis del sistema de justicia penal adolescente en Ecuador: La necesidad de redefinir la minoría de edad.* doi:doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2888

Pacheco, S. (2024). *Validez del testimonio anticipado del procesado en su calidad de cooperador eficaz en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y su tratamiento en otros ordenamientos jurídico.* doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2803

Prado, F. (2022). *Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales.*

doi:https://doi.org/10.62452/k1p6cs56

Reyes, E., & Durán, A. (2024). *El testimonio anticipado, como vulneración al debido proceso y a la defensa técnica del procesado.* Obtenido de Journal Scientific MQRInvestigar: https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1587/5146

Sánchez, A., Vera, M., & Villacis, H. (2024). *Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores: un conflicto frente a las disposiciones internacionales.* Obtenido de LEX Revista de Investigación en Ciencias Juridicas: https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/354

Vidal, C. (2024). *La inimputabilidad en los adolescentes y la ausencia de responsabilidad penal en la comisión de delitos contra la inviolabilidad de la vida.* Obtenido de Repositorio Digital Uniandes : https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/